LEY DE 30 DE DICIEMBRE DE 1948

MECANICOS DE EQUIPO PESADO.- Estos y los operadores de palas mecánicas, motoniveladoras, etc., quedan comprendidos en los beneficios de la Ley General del Trabajo.

ENRIQUE HERTZOG G. Presidente Constitucional de la República

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo único.— Los mecánicos de equipo pesado, operadores de palas mecánicas, motoniveladoras, ayudantes y torneros, quedan comprendidos en los beneficios de las leyes de 19 de enero y 21 de noviembre de 1924 y Ley General del Trabajo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional. La Paz, 20 de diciembre de 1948.

M. Urriolagoitia— A. Salinas López.— C. López Arce, S. S.— R. Chávez Muñoz, S. S.— D. Imaña M., D. S.— P. Montaño, D. S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho años.

E. HERTZOG.— Julio Téllez Reyes.